



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia Nro. 036
Caracas, 03 de junio de 2015
206º, 156º y 16º

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2015, dictado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dentro del ámbito de su competencia, mediante Providencia N° 010 de fecha 12 de febrero de 2015, dictó las "Instrucciones a los Operadores de Valores Autorizados para la Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera".

Visto que la citada Providencia N° 010, establece en su artículo 2, la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores para que los Operadores de Valores Autorizados puedan participar en el mecanismo allí regulado, siempre que exista el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los Operadores de Valores Autorizados.

Visto que en uso de dicha atribución, esta Superintendencia Nacional de Valores mediante Providencia N° 33 de fecha 29 de mayo de 2015, autorizó de manera permanente a 32 Operadores de Valores Autorizados.

Visto que esta Superintendencia Nacional de Valores tiene la facultad para autorizar en la oportunidad requerida a los Operadores de Valores





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Autorizados que hayan cumplido con los requisitos señalados en la citada Providencia N° 010 y el resto de la normativa aplicable, para actuar de manera permanente en el sistema antes referido.

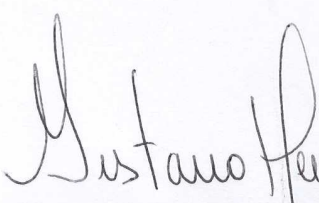
Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 19, numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de las Instrucciones a los Operadores de Valores Autorizados para la Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos de Moneda Extranjera,

RESUELVE

1.- Autorizar de manera permanente, para actuar en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33 en los términos y condiciones señalados en las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera, a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

1. Bestinvest, Casa de Bolsa, C.A.
2. Corinvest Casa de Bolsa, C.A.
3. Corp Casa de Bolsa, C.A.

2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores.


Gustavo J. Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores



Comuníquese,

